

0101

**AUTO DE ARCHIVO  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

“Auto por el cual se declara la terminación de las actuaciones en el Proceso Administrativo Sancionatorio y se ordena el archivo de las mismas contra un (1) hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, ubicado en el Proyecto **URBANIZACIÓN JUAN JOSE RONDON**, del municipio de **PUERTO RONDON- ARAUCA**”

La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 14 del Decreto 3571 de 2011, y atendiendo con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, procede en apoyo al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA a analizar la viabilidad para dar por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio y como consecuencia ordenar el archivo de la respectiva averiguación.

**I. ANTECEDENTES Y HECHOS**

En el marco del programa de vivienda gratuita, el hogar de **LUBIS LUCELLY ALVAREZ YUSTRE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1119510557, fue seleccionado como beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, mediante Resolución No. 2652 de 13/12/2017 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en el proyecto **URBANIZACIÓN JUAN JOSE RONDON**, ubicado en el municipio de **PUERTO RONDON**, departamento de **ARAUCA**.

Con posterioridad, a raíz de la comunicación del Municipio de Puerto Rondón del 12/10/2017, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento por parte del hogar de una de las obligaciones previas a la legalización del Subsidio, consagrada en el Artículo 2.1.1.2.1.2.9 y el artículo 1y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, consistentes en dar información completa y veraz sobre el cumplimiento de los requisitos para la postulación, e informar a la entidad encargada y a FONVIVIENDA de los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, en especial las que darían lugar al rechazo de la postulación, al haber presuntamente omitido informar sobre su unión marital de hecho con el señor PEDRO JULIO ALVAREZ CARDOZO, quien a su vez registra como propietario de un predio.

Como quiera que la inobservancia de la obligación referida da lugar al trámite de revocatoria consagrado en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, se iniciaron las averiguaciones preliminares por parte de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, a través del Requerimiento Radicado No. 2018EE0020814, de fecha 21/03/2018, el cual se para su notificación personal al hogar a través de la empresa 472, mediante remisario RN928919416CO el 03/05/2018, el cual no pudo ser entregado.

No obstante, **LUBYS ALVARES YUSTRE** en fecha del 10/05/2018, presentó escrito de Descargos al Requerimiento, señalando que no tiene propiedades a su nombre, que es madre soltera de dos niñas y vive en arriendo en el Barrio Manguito.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 01/02/2018 el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA- procedió a consultar de oficio en la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, no encontrando inmuebles en cabeza del hogar encabezado por **LUBIS LUCELLY ALVAREZ YUSTRE**.

A fin de establecer lo afirmado en la denuncia, mediante correo electrónico del 13/08/2018 se solicitó al municipio allegar las evidencias necesarias, las cuales no fueron aportadas.

En desarrollo de lo anterior, se procede dentro de las gestiones de oficio realizadas a determinar si existe o no méritos para formular los pliegos de cargos por el presunto incumplimiento del Numeral 1 y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, o en su defecto decretar el archivo de las actuaciones, de acuerdo al acervo probatorio que reposa en el expediente respectivo y que se relacionan en el acápite siguiente.

## II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se tienen en cuenta las pruebas documentales que se relacionan a continuación:

1. Certificado de usuario aportado por la empresa I&M Ingeniería & Multisoluciones ESP S.A.
2. Base de Datos del Sistema de identificación de potenciales Beneficiarios SISBEN del Municipio de Puerto Rondón.
3. Copia base de datos del sistema TNS impuestos.
4. Comunicación de la Unidad para las Víctimas con relación al hogar declarado por PEDRO JULIO ALVAREZ CARDOSA
5. Requerimiento con Radicado No. 2018EE0020814, de fecha 21/03/2018.
6. Remisorio RN928919416CO el 03/05/2018.
7. Descargos al Requerimiento radicados el 10/05/2018.
8. Consulta realizada en el módulo VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, a nombre de la jefe de hogar, del 01/02/2018.
9. Correo electrónico del 13/08/2018, remitido a la entidad denunciante con fines probatorios.

## II. CONSIDERANDO

1. El ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.6. del Decreto 1077 de 2015 señala: *"Postulación. Los hogares potencialmente beneficiarios definidos por el DPS mediante resolución, deberán suministrar la información de postulación al operador designado, y entregar los documentos que se señalan a continuación:*

(...) 2. Registro civil de matrimonio o prueba de unión marital de hecho de conformidad con la Ley 979 de 2005, cuando fuere el caso.

*"Se incluirá en el formulario la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad, que se entenderá surtida con la firma del mismo, en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo y que los datos suministrados son ciertos, así como la autorización para verificar la información suministrada y aceptación para ser excluido de manera automática del proceso de selección en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad. (...)"*

2. El ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015 dispone: *"Efectos de la falsedad o imprecisión en la información. Si se advierte la presencia de presunta falsedad o imprecisión en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie se solicitará al beneficiario emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad otorgante. Si dentro del plazo establecido no se aclaran las imprecisiones o se controvierte la presunta falsedad, habrá lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

*"Si se comprueba la falsedad o la existencia de imprecisiones, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, o la condena de los beneficiarios por delitos cometidos en contra de menores de edad, con posterioridad a la asignación del SFVE, pero previa transferencia de la vivienda respectiva, se revocará la asignación y no procederá la transferencia. En el caso en que la vivienda otorgada a título de SFVE ya haya sido transferida, se revocará la asignación del subsidio y como consecuencia el hogar beneficiario deberá restituir la propiedad al patrimonio autónomo respectivo o a FONVIVIENDA, de acuerdo con las instrucciones de este último.*

*"En cualquiera de los casos señalados en este artículo, ninguno de los miembros mayores de edad del hogar postulante podrá solicitar de nuevo un subsidio familiar de vivienda durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3a de 1991. Adicionalmente, cuando se presenten los eventos señalados en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 3a de 1991 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda deberá dar traslado de las actuaciones realizadas a la Fiscalía General de la Nación, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar. (Decreto 1921 de 2012, art. 13)."*

3. El ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.1. de la normatividad ibídem indica: *"Obligaciones de los postulantes para el subsidio familiar de vivienda en especie. Los hogares que se postulen a los procesos que se desarrollen de acuerdo con la sección 2.1.1.2.1 del presente decreto, para seleccionar a los beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a otorgar en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, por parte del FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:*

*"1. Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.*

*"2. Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)"*

4. Así mismo, el Artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015 señala: *"Causales de revocatoria de la asignación del SFVE. La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.2.6.3.3 de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:*

*"1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.*

*"(...)"*

5. El trámite para la revocatoria de la asignación previsto en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015 indica que éste se adelantará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."*
7. Dentro de las averiguaciones preliminares se procedió a analizar los documentos y pruebas existentes en el expediente del caso bajo estudio, individualizadas en el aparte II anterior, correspondientes al hogar de **LUBIS LUCELLY ALVAREZ YUSTRE**, en la

URBANIZACIÓN URBANIZACIÓN JUAN JOSE RONDON, del municipio de PUERTO RONDON, en el departamento de ARAUCA, en los términos que consagra la norma.

- De los elementos probatorios y aclaraciones previamente señaladas, se establece que no existe sustento probatorio suficiente que permita inferir sin lugar a dudas que el hogar de **LUBIS LUCELY ALVAREZ YUSTRE** tenga una unión marital de hecho vigente con PEDRO JULIO ALVAREZ CARDOZO, y por lo tanto determinar la evidencia del incumplimiento del hogar de la obligación consagrada en Numeral 1 del Artículo 2.1.1.2.1.2.6. del Decreto 1077 de 2015. Así mismo no se encontró certeza de la propiedad en cabeza del hogar, por lo que se concluye que no hay méritos para la formulación de cargos prevista en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### IV. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la terminación de las actuaciones administrativas, y como consecuencia, ordenar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado contra el hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita ubicados en el proyecto **URBANIZACIÓN URBANIZACIÓN JUAN JOSE RONDON**, en el municipio de **PUERTO RONDON** del departamento de **ARAUCA**, de conformidad con la parte considerativa de este auto, y que relacionamos a continuación:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
LUBIS LUCEYI	ALVAREZ YUSTRE	Cedula de Ciudadanía (C.C)	1119510557
ASTRID DAYANA	CASTILLO ALVAREZ	Menor de 18 años (ME)	N.A.
KAROL ZULENA	CASTILLO ALVAREZ	Menor de 18 años (ME)	N.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inhibirse de iniciar la formulación de cargos contra el hogar en mención en los términos que para tal fin señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al encontrarse demostrada la inexistencia del incumplimiento de la norma presuntamente violada y continuar con la transferencia y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- SFVE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de esta providencia a través de la publicación en página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los hogares referidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente auto no hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan nuevamente la iniciación del Proceso Administrativo Sancionatorio se procederá de conformidad.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 OCT 2018



**ARELYS BRAVO PEREIRA**  
Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda

Proyectó: Yuri Gil Gil 